

Señor

**JUEZ SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**Ref.: Ejecutivo de CRISTIAN MAURICIO BETANCOURT BARRERA
contra COODEXT
Proceso : 2019 - 1271
Asunto : RECURSO DE REPOSICION AUTO MARZO 2 DE 2020**

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente por medio del presente escrito, me permito interponer dentro del término, **recurso de reposición contra la providencia de fecha marzo 2 de 2020.**

Dicho recurso se sustenta en los siguientes términos:

1. Recordar que el presente proceso ya fue librado mandamiento de pago, el día 24 de enero de 2020 y como representante de la parte ejecutante solicite al Despacho dentro del término, la adición de dicha providencia, habida cuenta de que el Juzgado omitió ordenar que la parte ejecutada cancele la suma de dinero a que fue condenada por la Superintendencia de Industria y Comercio de forma indexada con base en el IPC mensual y liquidado desde la fecha de exigibilidad de la obligación.
2. La indexación que el Despacho con la providencia recurrida ahora desea se haga desde el momento de la exigibilidad de la obligación hasta el momento de la presentación de la demanda, ello no fue motivo de la inadmisión de la demanda; pero manifiesto que la misma se deberá hacer en el momento de que la parte demandada cancele la obligación, y/o en la oportunidad de practicar la liquidación del crédito.
3. Por lo anterior, y con el fin de no causar más traumatismo a este proceso, solicito al Despacho se sirva adicionar el mandamiento de pago en los términos solicitados, ello con el fin de proceder a notificar a la parte pasiva como lo ordena el art. 291 y 292 del C.G. del P.

Cordialmente,

MAURICIO BETANCOURT CASTRO

C.C. 93.389.616
T.P. 101.698 del C.S.J.

c.c./arch.



Alcaldía Mayor de Bogotá
Consejo Municipal del Poder Judicial
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
TRASLADO

10 AGO 2020

En la fecha y a la hora
a las 8, A.M. se fijó en lista el presente proceso

por el término legal conforme al Art. 341 C.P.

Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior

comienza a correr el 1 AGO 2020 vence

el 13 AGO 2020 a las 5: P.M.

SECRETARIO